

NOTARIA HOPKINS
v. 28 de Julio N° 1269 - Miraflores
Tel.: 242-8386 / Telefax: 242-8373
www.notariahopkins.com



PERÚ Ministerio de la Producción Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE ADJUDICACIÓN DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES (RNR) QUE OTORGA EL PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACION APLICADA: "ESTUDIO GENOMICO, EPIDEMIOLOGICO Y CLINICO EVALUANDO LA RELACION ENTRE EL CANCER GASTRICO Y HELICOBACTER PYLORI: ROL DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO COMO VIA DE TRANSMISION"

Primera adenda Convenio N° 430-PNICP-PIAP-2014

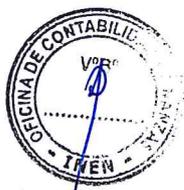


0000001895

Consta en este documento la primera adenda al Convenio de adjudicación de recursos no reembolsables que otorga el Proyecto de Innovación para la Competitividad para la ejecución del proyecto de investigación aplicada que se celebra entre **EL PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20565526694, debidamente representado por su coordinador ejecutivo Ingeniero **ALEJANDRO AFUSO HIGA**, facultado mediante Resolución Ministerial N° 300-2014-PRODUCE, con DNI N° 10283313, señalando domicilio para estos efectos en la calle Brigadier Mateo Pumacahua 2749 - Lince, Lima, a quien en adelante se denominará el **"INNOVATE PERU"** y el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS**, con RUC N° 20514964778 representada por **TATIANA VIDAURRE ROJAS**, identificada con DNI N° 01117917, acorde a la Resolución Suprema N° 008-2012-SA, con domicilio para estos efectos en Av. Angamos Este N° 2520 - Surquillo - Lima, en adelante **"ENTIDAD EJECUTORA"**; declarando que convienen en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1) Las partes suscribieron el Contrato N° 430-PNICP-PIAP-2014, para la ejecución del proyecto: "Estudio genómico, epidemiológico y clínico evaluando la relación entre el cáncer gástrico y Helicobacter Pylori: rol del agua de consumo humano como vía de transmisión".
- 2) Mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, publicado con fecha 24.07.2014, se creó el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, y se dispuso la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros (Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología) con el Programa citado, correspondiendo a la Unidad Ejecutora la calidad de absorbida.
- 3) Mediante Resolución Ministerial N° 300-2014-PRODUCE, publicado con fecha 11.09.2014, se designó al señor Alejandro Afuso Higa como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción.
- 4) Mediante Resolución Ministerial N° 317-2014-PRODUCE, de fecha 30.09.2014, aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, disponiendo, como una de las funciones del Coordinador Ejecutivo la suscripción de convenios, contratos y adendas.
- 5) Oficio Circular N° 004-2015-PRODUCE/PNICP-CE, de fecha 24.07.2015, por medio del cual el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP, comunica a las entidades ejecutoras que el Ministerio de Economía y Finanzas por intermedio de su Dirección General de Presupuesto Público, ha señalado que los recursos o subvenciones que otorga el PNICP





 JULIO HOPKINS

 Julio N° 269 - Miraflores

 8338 / Telef. 242-8373

 info@hopkins.com.pe

a las entidades públicas deben otorgarse bajo el mecanismo de transferencia financiera, teniendo en cuenta la normatividad presupuestaria vigente.

- Mediante solicitud vía sistema electrónico el jefe de la Unidad de Monitoreo requiere la tramitación de una adenda que comprenda la modificación del término contrato por convenio y PNICP por INNOVATE PERÚ, la modificación de los numerales 4) y 9) y la exclusión del numeral 6) de su cláusula cuarta, obligaciones de las partes de la entidad ejecutora del Convenio N° 430-PNICP-PIAP-2014, así como la modificación de su cláusula sexta.

Estando a los antecedentes expuestos:

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: Las partes acuerdan que en todo lo que diga contrato debe entenderse como convenio y en todo lo que diga PNICP debe entenderse como INNOVATE PERÚ.

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: Las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta: obligaciones de las partes, de la entidad ejecutora, excluyendo el numeral 6) y la modificación de sus numerales 4) y 9) del Convenio N° 430-PNICP-PIAP-2014, siendo el nuevo texto el siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De la ENTIDAD EJECUTORA:

- Comunicar a “**INNÓVATE PERÚ**” sobre el número de cuenta bancaria en donde se depositaran los **RNR** exclusivos para la ejecución del proyecto, así como el o los nombres y número de DNI de las personas responsables del manejo de cuenta bancaria de la entidad ejecutora, las cuales deben ser designadas mediante resolución del titular de pliego.
- La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá incorporar los **RNR** en su presupuesto institucional, obligándose a utilizarlo exclusivamente para el financiamiento del proyecto, no pudiendo destinarlo a otros conceptos o fines distintos de aquellos estipulados en las bases del concurso como gastos elegibles. En caso de incumplimiento “**INNÓVATE PERÚ**” podrá disponer la suspensión temporal de los desembolsos pendientes, así como la resolución del presente convenio y requerir la devolución de los recursos del **RNR** que “**INNÓVATE PERÚ**” haya entregado a la **ENTIDAD EJECUTORA**.”

De INNÓVATE PERÚ:

- Aprobar, mediante resolución, el plan operativo, el plan de adquisiciones y contrataciones y el cronograma de desembolsos del proyecto.
- Supervisar la ejecución técnica y financiera del proyecto, verificando el cumplimiento de los hitos, y el uso correcto de los recursos monetarios y no monetarios para el proyecto.
- Emitir el reporte del informe técnico y financiero correspondiente a cada hito y el reporte del informe final de resultados, durante la ejecución y cierre del proyecto, respectivamente. Los reportes será de conocimiento de las entidades que participan en el proyecto.
- Desembolsar los recursos financieros de acuerdo al cronograma de desembolsos. El desembolso será efectuado luego que la Entidad Ejecutora haya presentado el informe técnico y financiero correspondiente al hito y efectúe su aporte monetario y no monetario referido al desembolso inmediatamente anterior.



VIA HOPKINS
No. 17-29 - Miraflores
3811 - Lima
hopkins.com



5. Publicar en la página web y otros medios los alcances técnicos y financieros del proyecto, mediante la ficha técnica cuando el proyecto se encuentra en etapa de ejecución y mediante el resumen técnico cuando el proyecto ha finalizado
6. Emitir la resolución que declara el cierre del proyecto, aprobar el informe final de resultados del proyecto y autorizar la devolución de la garantía, cuando corresponda.



TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL: Las partes acuerdan modificar la cláusula sexta: De los Desembolsos del Convenio N° 430-PNICP-PIAP-2014, siendo el nuevo texto el siguiente:



“CLÁUSULA SÉXTA: DE LOS DESEMBOLSOS INNOVATE PERÚ” se compromete a depositar en la cuenta bancaria indicada por la ENTIDAD EJECUTORA, la cantidad consignada en el Cronograma de Desembolsos, y realizar el último desembolso a la conformidad del Informe Final de Resultados o del reporte del último Informe Técnico Financiero.”

Encontrándose conformes con el contenido del presente documento, en dos ejemplares de igual valor y tenor, se firma el **21 OCT. 2015**

POR INNOVATE PERU

POR LA ENTIDAD EJECUTORA



ALEJANDRO AFUSO HIGA
Coordinador Ejecutivo



TATIANA VIDAURRE ROJAS
Representante Legal



LEGALIZACION AL DORSO →

